



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/019/2014-P.

PROMOVENTE: PARTIDO DEL TRABAJO.

ASUNTO: RECEPCIÓN Y AGRÉGUESE,
REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO
GENERAL Y NOTIFICACIÓN.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el once de junio de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el once de junio de dos mil veinticuatro, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo el cual consta de cuatro fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE** -----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

MPCZ / BERR / GJT / MDQR



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/019/2014-P.

PROMOVENTE: PARTIDO DEL TRABAJO.

ASUNTO: RECEPCIÓN Y AGRÉGUESE,
REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO
GENERAL Y NOTIFICACIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, once de junio de dos mil veinticuatro.¹

VISTO el escrito recibido el día 10 de junio en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,² registrado con el folio 2890, suscrito por la ciudadana Valeria Flores Gauna, Comisionada Política Nacional del Partido de Trabajo en el Estado de Querétaro, de cuyo contenido se desprende la solicitud de reconocer como representante suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto a Wladislaw Imanol Rodríguez Sánchez; por lo que, con fundamento en los artículos 55, 56 y 63, fracción XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³; se **ACUERDA**:

Primero. Recepción y agréguese. Se tiene por recibida la documentación de la cuenta, misma que consta de dos fojas útiles con texto por un solo lado,⁴ mismo que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

Segundo. Representación ante el Consejo General.

A. Planteamiento. Del escrito de cuenta, se advierte que la Comisionada Política Nacional del Partido de Trabajo en el Estado de Querétaro⁵ pretende designar a Wladislaw Imanol Rodríguez Sánchez, como representante suplente ante el órgano superior de dirección de este Instituto.

B. Cuestión por resolver. Realizar el análisis correspondiente respecto de si la promovente cuenta con facultades para llevar a cabo la acreditación del representante suplente ante el Consejo General del Instituto, con base en las disposiciones legales y estatutarias que rigen al Partido del Trabajo.

C. Determinación. En términos de los razonamientos que se exponen a continuación, esta Secretaría Ejecutiva determina solicitar al Partido del

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de año diverso corresponden a dos mil veinticuatro.

² En adelante Instituto.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ Dentro de las que obra el acuse de recepción de la Oficialía de Partes del Instituto.

⁵ Carácter reconocido por este Instituto a través del proveído emitido el uno de febrero dentro del expediente citado al rubro.



Trabajo las constancias que acrediten el nombramiento Wladislaw Imanol Rodríguez Sánchez, como representante suplente ante el Consejo General de este Instituto, mismas que deberán ser emitidas por alguno de los órganos facultados para tal efecto.

D. Justificación. El Consejo General del Instituto, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como de basar su actuar conforme a los principios electorales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, de conformidad con los numerales 56, 57 de la Ley Electoral.

Al respecto, constituye un derecho de los partidos políticos debidamente acreditados, formar parte de los organismos electorales, a través de la designación de representantes ante el Consejo General, de conformidad con el artículo 32, fracción VII, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En ese sentido, esta Secretaría Ejecutiva cuenta con la facultad de expedir los documentos que acrediten la personalidad de las representaciones de los partidos políticos, acorde con el artículo 63, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Establecido lo anterior, y conformidad con los artículos 23, fracción II, inciso e) y 47, párrafo cuarto, ambos de los Estatutos del partido del Trabajo, la Comisionada Política-Nacional es un órgano de dirección estatal del citado partido político nacional, y la persona que ostente dicho cargo tiene el carácter de representante de la Comisión Ejecutiva Nacional, cuyas actividades se encuentran subordinadas al Consejo Directivo Nacional, la Comisión Ejecutiva Nacional y el Consejo Político Nacional.

Por otra parte, el artículo 39, inciso d) de los citados Estatutos, es una atribución de la Comisión Ejecutiva Nacional aprobar el nombramiento de las y los representantes ante las autoridades electorales federales y ante los organismos públicos locales y municipales, cuando así se considere necesario, bajo los principios de paridad sustantiva y de género. Asimismo, el citado inciso refiere que para instrumentar estas atribuciones se faculta y autoriza plena y ampliamente al Consejo Directivo Nacional, cuyo nombramiento de las y los representantes electorales de que se trata, prevalecerá por encima de cualquier otro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Además, el inciso e) del precepto señalado en el párrafo que antecede, establece que la Comisión Ejecutiva Nacional, en las entidades donde existan conflictos y desacuerdos graves, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional, nombrará o sustituirá a las representaciones del Partido del Trabajo ante los organismos públicos locales, así como que en caso de existir uno o más nombramientos prevalecerá por encima de cualquier otro, el realizado por el Consejo Directivo Nacional o por el cincuenta por ciento más uno de quienes integren la Comisión Ejecutiva Nacional.

Al mismo tiempo, el artículo 44, inciso e) de la normatividad referida, señala que el Consejo Directivo Nacional tiene atribuciones y facultades para representar y/o nombrar a las representaciones del Partido del Trabajo ante las autoridades, organismos políticos y sociales, eventos y organizaciones, nacionales e internacionales.

Aunado a lo anterior, el artículo 68, inciso j) de los Estatutos refiere que son atribuciones del Consejo Político Estatal nombrar o ratificar a los representantes del Partido del Trabajo ante los organismos electorales locales.

De igual manera, el artículo 71, inciso d) de los multicitados Estatutos, indica que la Comisión Ejecutiva Estatal tiene atribuciones para aprobar el nombramiento y sustitución de los representantes del partido ante los organismos públicos locales, demarcaciones territoriales, distritales locales y municipales. Para instrumentar lo anterior, se faculta al Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México o al cincuenta por ciento más uno de la integración de éstas.

Por lo expuesto, esta Secretaría Ejecutiva advierte que los órganos facultados para realizar el nombramiento de personas representantes ante el Consejo General de este Instituto son:

- a) La Comisión Ejecutiva Nacional.
- b) El Consejo Directivo Nacional.
- c) El Consejo Político Estatal.
- d) La Comisión Ejecutiva Estatal.
- e) El Consejo Directivo Estatal.

En ese contexto, la solicitud de nombrar a una representación suplente debe ser suscrita por la persona competente en términos de sus estatutos, razón por la cual se previene al Partido del Trabajo a fin de que, dentro del plazo de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

tres días naturales remita a esta autoridad electoral las constancias que permitan acordar de conformidad su solicitud.

Tercero. Notificación. Se ordena notificar, por oficio, al Partido del Trabajo a través de su representación ante el Consejo general, la presente determinación a efecto de que manifieste lo que se a su interés convenga.

Notifíquese personalmente y por estrados del Consejo General, el presente proveído, de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo, quien autoriza. **CONSTE.**

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

MPCZ / BERR / GMI / MDQR